

que no bastan las facultades Apostolicas , que tiene para dispensar semejantes puntos el Comisario General de Cruzada , pues para los que las tiene se ha de recurrir à el. Y para la observancia , y cumplimiento de esta Ley , y Pragmatica Sancion , impongo à los transgressores, que de qualquiera modo contravengan à mi Real Determinacion , si fueren Prelados , ò Personas Eclesiasticas , el perdimiento de todas las Temporalidades , y Naturaleza , que en estos mis Reynos tuvieren , y los hago agenos , y estraños de ellos , para que no puedan gozar de Beneficios , Dignidades , ni de otra cosa de que los que son Naturales pueden , y deben gozar ; y à los Legos que fueren culpados en qualquiera manera , ò entendieren en notificar las mencionadas Letras , ò en que se executen , ò à ello dieren favor , ò ayuda , siendo Jueces , dos mil ducados de multa , y privacion del empleo ; y no teniendo bienes para satisfacerlos , quatro años de Presidio de Africa : A los Procuradores que hicieren diligencias , y Escrivanos que notificaren las Bulas , Breves , ò Rescriptos , perdimiento de la mitad de sus bienes , y diez años de Presidio de Africa : Y destierro à mi voluntad à los Particulares de qualquier estado , calidad , y condicion que sean , y soliciten su execucion sin el antecedente preciso requisito. Por tanto encargo , y mando à los citados Arzobispos , Obispos , y demàs Prelados , que vãn nombrados , y mando à los del mi Consejo , Presidentes , y Oidores de las mis Chancillerias , y Audiencias , Corregidores , Asistente , Governadores , y qualquiera Justicias de estos mis Reynos , que pueda tocar en qualquier manera la observancia de mi Real Determinacion , la guar-

